

¿Qué leyes nos protegen de la explotación financiera?

Las siguientes leyes protegen a los adultos mayores de la explotación financiera:

- Ley Núm. 76-2020, conocida como “Ley Especial para Prevenir la Explotación Financiera contra los Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos”, para proteger la seguridad financiera de los adultos mayores y adultos con impedimentos del efecto devastador que tiene esta particular modalidad de maltrato.
- Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”.
- La fiscalía federal, estableció el “Elderly Task Force” del Departamento de Justicia de Estados Unidos en Puerto Rico, creado bajo el “Elder Abuse Prevention and Prosecution Act (EAPPA),” aprobado por el Congreso de los Estados Unidos en el año 2017. Mediante esta iniciativa se reportan casos de maltrato utilizando la línea de emergencias del Departamento de la Familia. Además, se constituyó una alianza entre agencias federales y estatales y organizaciones del sector privado para prevenir y fiscalizar el maltrato contra los adultos mayores.
- Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código de Puerto Rico”, en sus Artículos 127-C y D Explotación Financiera de Personas de Edad Avanzada, exponen modalidades y penas, entre otros, para personas que cometen este delito.

- Ley Núm. 206-2008, la cual ordena al Comisionado de Instituciones Financieras, a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado de Seguros a implantar aquellos reglamentos necesarios, a fin de requerirle a las instituciones financieras, cooperativas o de seguros que operan en Puerto Rico a que establezcan un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o con impedimentos. Estas entidades están obligadas a referir situaciones en las que se sospecha explotación financiera.
- La Regla 218 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada; y a cualquier ley o reglamento que regule o penalice la explotación financiera o cualquier otra actividad o acción que atente contra la seguridad y el bienestar financiero de los adultos mayores y adultos con impedimentos.

¿Dónde llamar para reportar la explotación financiera?

Todos estamos llamados a proteger a las víctimas o posibles víctimas de este delito. De sospechar o conocer de una situación de maltrato en la modalidad de explotación financiera puedes llamar a los siguientes teléfonos:

Departamento de la Familia
Administración de Familias y Niños

Línea de Emergencias Sociales
1-800-981-8333 / 787 749-1333

Línea de Orientación y Apoyo Familiar
787-977-8022 / 1-888-359-7777



Cuando la
**EXPLORACIÓN
FINANCIERA**
me toca a **MÍ**

DEPARTAMENTO DE LA
FAMILIA
ADMINISTRACIÓN DE
FAMILIAS Y NIÑOS



¿Qué es la explotación financiera a adultos mayores?

La explotación financiera es una modalidad de maltrato hacia los adultos mayores en la que incurren familiares, amigos, vecinos, personas encargadas del cuidado, entre otros. En Puerto Rico este tipo de maltrato ha reflejado un aumento significativo en los últimos años. Algunos factores que han contribuido a este aumento son: la situación económica de hijos e hijas, el uso y abuso de substancias controladas por familiares cercanos, confiar u ofrecer información de sus asuntos económicos a terceras personas, condiciones de salud que limitan la capacidad mental del adulto mayor, cambios en los patrones tradicionales de manejo de las cuentas bancarias, riñas entre hijos por los recursos de los padres, aumento de personas recibiendo pensiones con pocas redes de apoyo, entre otros.

La Ley Núm. 121-2019, según enmendada define la explotación financiera como el uso impropio de los fondos, de la propiedad, o de los recursos de un adulto mayor por otra persona, incluyendo, pero no limitándose a, fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expedientes o récords, coerción, transferencia de propiedad, o negación de acceso a bienes

Indicadores de explotación financiera hacia un adulto mayor

Algunos indicadores de explotación financiera en adultos mayores son:

- Reducción significativa de los balances en cuentas de ahorros o cuentas corrientes de forma súbita o atípica.
- Cancelación de certificados de depósitos antes de la fecha de maduración
- Pagos por debito directo de cuentas de terceras personas
- La víctima carece de atención a sus necesidades básicas en comparación con sus recursos económicos
- Falsificación de firmas
- Cuentas sin pagar
- Suspensión de servicios de agua, luz y teléfono
- Notificaciones de embargo
- Retiro en efectivo de cantidades significativas de sus cuentas o cambios en los patrones de consumo
- Solicitudes o firma de préstamos
- La compra de vehículos o propiedades sin el consentimiento de la víctima
- Venta de vehículos o propiedades
- Compra o cancelación de pólizas de seguros

Factores asociados a mayor riesgo

- Aislamiento
- Soledad
- Miembros de la familia con problemas de adicción a drogas, alcohol o al juego
- Incapacidad física o mental de la víctima que la hace dependiente de la ayuda de otros
- Falta de destrezas para manejar asuntos financieros o tecnológicos

- Muerte del cónyuge que se encargaba de los asuntos financieros o de los hijos que le ayudaban

¿Cómo evitar la explotación financiera?

- Identifique y seleccione cuidadosamente a la persona con quien compartirá sus asuntos financieros.
- Proteja su chequera, tarjetas de crédito o ahorros, estados financieros y cualquier otro documento sensitivo, en un lugar seguro.
- No comparta su número de Seguro Social o número secreto del cajero automático (ATH) con ninguna persona, especialmente vía teléfono.

¿Cuáles son las penalidades que enfrentará una persona que comete explotación financiera?

La Ley Núm. 146-2012, establece las siguientes penalidades:

- En los casos en que la cantidad de los fondos, activos o propiedad mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera de la persona de edad avanzada o con impedimentos, sea de hasta \$2,500.00, el ofensor incurrirá en delito menos grave.
- En los casos en que la cantidad de fondos activos o propiedad mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera de la persona de edad avanzada o con impedimento, sea de \$2,501.00 en adelante, el ofensor incurrirá en delito grave.
- En todos los casos, el Tribunal impondrá la pena de restitución en adicción a la pena establecida.